

REFERENCIA: 087583184002-2022-00126-00.

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO.

DEMANDANTE: JHON FREDY HERRERA ARIAS.

DEMANDADO: DERLIS MARIA LAMBRAÑO RIVERA

INFORME SECRETARIAL, Señora jueza a su Despacho el proceso de DIVORCIO CONTENCIOSO, informándole que se recibió memorial donde se certifica las notificaciones realizadas y se requiere nombrar curador ad-litem a la parte demandada. Sírvase proveer Soledad Diciembre 1 de 2023.

El secretario (E)

GERMAN VALDELAMAR FERNANDEZ.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO,
DICIEMBRE PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez verificado el expediente digital del proceso de DIVORCIO CONTENCIOSO, se observa el memorial de fecha 03 de noviembre del hogaño; en donde el apoderado judicial de la parte actora aporta certificaciones de las notificaciones realizadas a la parte demandada a través de mensajería certificada. Estas notificaciones conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del código general del proceso en la dirección física que se aportó en el escrito de la demanda como sitio de domicilio de la demandada. Sin que a la fecha se hubiere recibido contestación por parte de la señora DERLIS MARIA LAMBRAÑO RIVERA.

En consecuencia, se tendrá por notificada en debida forma a la señora DERLIS MARIA LAMBRAÑO RIVERA, de la existencia del proceso de DIVORCIO CONTENCIOSO que cursa en su contra en este Despacho Judicial, y por no contestada la demanda.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud deprecada por el profesional del derecho de que se le nombre curador Ad litem a la señora DERLIS MARIA LAMBRAÑO RIVERA, por no haber contestado la demanda; se debe indicar que esta solicitud no se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta que se conoce el domicilio del demandado y se surtieron las respectivas notificaciones físicas conforme a los artículos 291 y 292 del código general del proceso, en donde se certifica que en efecto en esa dirección reside la persona a notificar dejándose copia física del traslado en este lugar. De esta forma se cumplió con la carga procesal y el extremo pasivo se encuentra debidamente enterado del proceso de DIVORCIO. A pesar de no haber hecho uso del derecho de la defensa y contradicción con la contestación de la demanda.

Como resultado de lo anterior, resulta procedente como etapa siguiente fijar fecha de audiencia para las actividades previstas en las citadas disposiciones, decretando las pruebas

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad - Atlántico. Colombia





solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes, surtiendo la audiencia hasta dictar sentencia.

En virtud de lo expresado se, **RESUELVE:**

1.Tener por notificada en debida forma a la señora DERLIS MARIA LAMBRAÑO RIVERA, y por No contestada la demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.FIJAR fecha para el día **23 del mes de ENERO de 2024 a las 9: 00 A.M,** para celebrar la audiencia establecida en los artículos 372 y 373 del código general del proceso, en la que se recibirán los interrogatorios de las partes, se efectuara la conciliación y se surtirán los demás asuntos relacionados con la audiencia.

3.DECRETAR como pruebas en este proceso las siguientes:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

- Registro civil de nacimiento de maría José Herrera Lambraño indicativo serial N°36062483.
- Registro civil de nacimiento de paula Andrea Herrera Lambraño indicativo serial N°39566380.
- Registro civil de nacimiento de la señora DERLIS MARIA LAMBRAÑO RIVERA, indicativo serial 8707034, Notaria Única del Circulo de el Carmen de Bolívar.
- Registro civil de nacimiento del señor JHON FREDY HERRERA ARIAS, indicativo serial 14591642 de la Notaria Única del Circulo de el Carmen de Bolívar.
- Registro civil de matrimonio indicativo serial 03549235 de la Notaria Decima de Barranquilla.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA: No hay pruebas que decretar a su favor, debido a que no contestó la demanda.

PRUEBS DE OFICIO: Se decreta el interrogatorio de parte de los señores JHON FREDY HERRERA ARIAS y DERLYS MARIA LAMBRAÑO RIVERA. Presentar prueba de la capacidad económica que detentan.

4.Indicarse a las partes que, si ninguna de ellas comparece a la diligencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se procederá mediante auto a declarar terminado el proceso.

5. ADVERTIR A LAS PARTES QUE ATENDIENDO LAS PRESCRIPCIONES DE LA LEY 2213 DE 2022, la audiencia se realizará preferiblemente de manera virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

04.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad - Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef5716b14a7f593c9feffe7eb0d20a00e263891ae8ca5765b2514c63c47775d6**

Documento generado en 01/12/2023 04:14:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>